

ORDENANZAS FISCALES

Cod.:OF/30

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION.

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 en relación con el artículo 20.1.b), ambos de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La ejecución de acometidas a la red pública de alcantarillado, y en su caso la inspección y concesión de autorización.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. La Tasa se devenga cuando se inicie la actividad prevista en el párrafo 1.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiados o afectados, con la prestación de los servicios, que se financian por las tarifas previstas en el artículo 4º.

Artículo 4.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

1. **CUOTA DE SERVICIO:** La base de percepción de la cuota de servicios de alcantarillado y depuración se establece en función del calibre del contador de suministro que tenga instalado el usuario.

| CALIBRE CONTADOR MM | CUOTA SERVICIO EUROS / MES |
|---------------------|----------------------------|
| Hasta 15 | 4,50 |
| 20 | 10,62 |
| 25 | 17,12 |
| 30 | 21,34 |
| 40 | 51,16 |
| 50 | 73,02 |
| 65 | 89,87 |
| 80 | 136,71 |

| | |
|-----|--------|
| 100 | 335,38 |
| 125 | 395,43 |
| 150 | 454,28 |
| 200 | 621,63 |
| 250 | 962,78 |

Para los contadores generales comunitarios se aplicará la cuota de servicios mínima multiplicada por el número de viviendas asignadas al contador.

2. **CUOTA DE SANEAMIENTO:** La cuota tributaria a exigir se establece en función del volumen de metros cúbicos contabilizados por el contador de suministro de agua que tenga instalado el usuario aplicando los importes del Criterio I.

En el caso de vertidos a la red de saneamiento de volúmenes no suministrados por APRESA los precitados volúmenes se medirán mediante instalación a cargo del usuario de un sistema de aforo directo. En el caso de pozos, dicho sistema será el de contador. Sobre dichos volúmenes se aplicarán los importes del Criterio II

| USO DOMESTICO | SANEAMIENTO CRITERIO I | SANEAMIENTO CRITERIO II |
|------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| BLOQUE I DE 0 A 15 m3/BIM | 0,3060 | 0,4589 |
| BLOQUE II DE 15 A 30 m3/BIM | 0,3152 | 0,4727 |
| BLOQUE III MAS DE 30 | 0,5991 | 0,8986 |
| USO INDUSTRIAL / OTROS USOS | | |
| BLOQUE I DE 0 A 20 m3/BIM | 0,3447 | 0,5171 |
| BLOQUE II DE 21 A 40 m3/BIM | 0,4559 | 0,6839 |
| BLOQUE III MAS DE 40 m3/BIM | 0,6397 | 0,9594 |

Para los contadores comunitarios se dividirá el número de m3 facturados por bimestre entre el número de viviendas aplicando por cada usuario de la comunidad los m3 resultantes de esta división.

ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO:

La cuota tributaria se aplicará en función de los metros lineales de obra a realizar, y de las características de la misma, para la conexión por APRESA a la red de saneamiento fijándose los siguientes precios (euros/ml):

| PROFUNDIDAD DE LA ZANJA | TIPOLOGÍA DE SUELO | DIÁMETRO DE LA TUBERÍA | | | |
|-------------------------|--------------------|------------------------|--------|--------|--------|
| | | 200mm | 250mm | 315mm | 400mm |
| Hasta 1 metro | Terrizo/Adoquinado | 130,00 | 140,00 | 150,00 | 160,00 |
| | Asfalto | 140,00 | 150,00 | 160,00 | 170,00 |
| | Hormigón | 150,00 | 160,00 | 170,00 | 180,00 |
| Más de 1 metro | Terrizo/Adoquinado | 160,00 | 170,00 | 180,00 | 190,00 |
| | Asfalto | 170,00 | 180,00 | 190,00 | 200,00 |
| | Hormigón | 180,00 | 190,00 | 200,00 | 210,00 |

La realización de pozo de registro se fija en 737,00 euros y las arquetas de registro en los siguientes importes:

| Dimensiones de la arqueta (mm) | Importe (€) |
|--------------------------------|-------------|
| 40x40 | 144,00 |
| 60x60 | 236,00 |

En el caso excepcional al que la acometida fuese realizada a cargo del peticionario se aplicará la cuota tributaria correspondiente a la inspección y concesión de autorización de acometidas se establece en 149,02 Euros.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO: En las presentes tarifas no está incluido el Impuesto sobre el Valor añadido.

Artículo 5.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 6.

1. La gestión de la presente tasa se llevará a cabo por APRESA.
2. Las tarifas se abonarán conjuntamente con las de agua en recibo indivisible.
3. La gestión se realizará de la misma forma que la Tasa por el servicio de abastecimiento de agua.

Artículo 7.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, a sí como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Publicada en el BOP 298 de 27 de diciembre de 2.003.
Modificado art. 4º pleno 07/11/05 BOP 29/12/2005
Modificado Art. 4 Pleno 20/11/06. Publicación BOP 19/01/07.
Modificado Art. 4 Pleno 26/10/07. Publicación BOP 19/12/07.
Modificado Art. 4 Pleno 10/11/08. Publicación BOP 26/12/08.
Modificado Art. 4 Pleno 29/10/09. Publicación BOP 18/12/09.
Modificado Art. 4 Plenos 07/11/12-20/12/12. Publicación BOP 21/12/12.
Modificado Art. 4 Pleno 04/07/14. Publicación BOP 03/10/14